

Recurso de Revisión No: 01810/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, a doce de enero de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 01810/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por la C. [REDACTED], en lo sucesivo **La Recurrente**, en contra de la respuesta de **La Procuraduría General de Justicia**, en lo subsecuente **El Sujeto Obligado**, se procede a dictar el presente fallo;

RESULTANDO

Primero. Con fecha diecinueve de octubre de dos mil quince, la Recurrente, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00720/PGJ/IP/2015, mediante el cual solicitó información en el tenor siguiente:

“Solicito que se me informe los emolumentos brutos y netos que recibe cada plaza dentro de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México desde el Procurador General de Justicia del Estado hasta la plaza administrativa de menor ingreso o rango, misma que solicito para los años 2014 y 2015. También que se me informe que prestaciones adicionales al sueldo gozan, así como el fundamento legal de cada una de dichas percepciones.” (sic)

Recurso de Revisión No: 01810/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Dentro de la solicitud de información el particular expuso motivos en el apartado "cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información", como se muestran a continuación:

"Procuraduria General de Justicia del Estado de México"(sic).

Modalidad de entrega: a través del SAIMEX

Segundo. De las constancias que obran en SAIMEX y de acuerdo a los términos establecidos en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el diez de noviembre de dos mil quince el **Sujeto Obligado**, emitió su respuesta en los siguientes términos:

Recurso de Revisión No:

01810/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Procuraduría General de Justicia

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Acusa de respuesta a la solicitud

RESPUESTA A LA SOLICITUD

INFORMACIÓN PÚBLICA
VERIFICACIÓN DE RESPUESTA



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA

Toluca, México a 10 de Noviembre de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00720/PGJ/IP/2015

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Toluca de Lerío, Estado de México; a 10 de noviembre de 2015. Número de oficio: 1602/MAIP/PGJ/2015. [REDACTED]
Hago referencia al contenido de su solicitud de información pública, presentada el 19 de octubre del año 2015, ante el Módulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, misma que fue registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, bajo el folio 00720/PGJ/IP/2015, en la que solicita lo siguiente: "Solicito que se me informe los emolumentos brutos y netos que recibe cada plaza dentro de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México desde el Procurador General de Justicia del Estado hasta la plaza administrativa de menor ingreso o rango, misma que solicito para los años 2014 y 2015. También que se me informe qué prestaciones adicionales al sueldo gozan, así como el fundamento legal de cada una de dichas percepciones." (sic). Al respecto, con fundamento en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esta Procuraduría General de Justicia del Estado de México, informa a Usted que el monto de los salarios íntegros y/o netos otorgados al personal que presta sus servicios en esta Procuraduría, correspondiente a los años 2014 y 2015, los puede consultar en las "Gacetas del Gobierno del Estado de México", de fechas 30 de abril de 2014 y 18 de junio de 2015, en las cuales se publican acuerdos del Secretario de Finanzas y del Encargado del Despacho de la Secretaría de Finanzas, y se dan a conocer los Tabuladores de Sueldos de los Servidores Públicos del Sector Central del Poder Ejecutivo. Cabe mencionar que las remuneraciones que reciben los servidores públicos y que se encuentran establecidos en los tabuladores citados es de mandos superiores, medios de estructura, de enlace y apoyo técnico, generales y de confianza. Asimismo, cuentan con prestaciones de 60 días de aguinaldo y 25 días de prima vacacional al año. Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración. **ATENTAMENTE M. EN A. JORGE MEZHER RAGE COORDINADOR DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN ASÍ COMO TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y LG/LGCG/AF6**

ATENTAMENTE

MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN JORGE MEZHER RAGE
Responsable de la Unidad de Información
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA

** Revise ambos si se cuenta con Archivos Adjuntos

CERRAR

Recurso de Revisión No: 01810/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Tercero. No conforme con la contestación que el Sujeto Obligado le proporcionó al Recurrente, en fecha veintiséis de noviembre dos mil quince, interpuso el recurso de revisión, el cual fue registrado, con el expediente 01810/INFOEM/IP/RR/2015 en contra de la respuesta emitida.

Señalando como;

Acto Impugnado:

“Número de oficio: 1602/MAIP/PGJ/2015. En atención al folio de la solicitud: 00720/PGJ/IP/2015. Emisor: M. EN A. JORGE MEZHER RAGE COORDINADOR DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN ASÍ COMO TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN YLG/LGCG/AFS”(sic)

Razones o Motivos de Inconformidad:

“El texto de la respuesta refiere: Al respecto, con fundamento en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esta Procuraduría General de Justicia del Estado de México, informa a Usted que el monto de los salarios íntegros y/o netos otorgados al personal que presta sus servicios en esta Procuraduría, correspondiente a los años 2014 y 2015, los puede consultar en las “Gacetas del Gobierno del Estado de México”, de fechas 30 de abril de 2014 y 18 de junio de 2015, en las cuales se publican acuerdos del Secretario de Finanzas y del Encargado del Despacho de la Secretaría de Finanzas, y se dan a conocer los Tabuladores de Sueldos de los Servidores Públicos del Sector Central del Poder Ejecutivo. Cabe mencionar que las remuneraciones que reciben los servidores públicos y que se encuentran establecidos en los tabuladores citados es de mandos superiores, medios de estructura, de enlace y apoyo técnico, generales y de confianza. Asimismo, cuentan con prestaciones de 60 días de aguinaldo y 25 días de prima vacacional al año. Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración. Siendo que lo solicitado fue: “Solicito que se me informe los emolumentos brutos y netos que recibe cada plaza dentro de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México desde el Procurador General de Justicia del Estado hasta la plaza administrativa de menor ingreso o rango, misma que solicito para los años 2014 y 2015. También que se me informe que prestaciones

Recurso de Revisión No:

01810/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Procuraduría General de Justicia

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

adicionales al sueldo gozan, así como el fundamento legal de cada una de dichas percepciones." La respuesta de la autoridad fue evasiva y por lo tanto, incongruente en contestar la petición en su integridad. Lo anterior porque me da una respuesta diversa al planteamiento cuestionado siendo distinto lo resuelto a lo solicitado, ya que la pregunta es específica en requerir la información de los sueldos y salarios del personal de la procuraduría desde la plaza administrativa con menores ingresos hasta las percepciones del titular de dicha dependencia, y no los sueldos y salarios de mandos medios y superiores del Poder Ejecutivo estatal. Vease el texto de la pregunta. Infringiendo la autoridad en comentario, el principio de máxima publicidad, y realiza prácticas denegatorias a la información que tenemos derecho como ciudadanos. ya que al emitir respuestas incongruentes y no ser claro y específico jamás va a originar la debida transparencia y rendición de cuentas, infringiendo lo previsto en los artículos 6, 8 y 16 de la Constitución Políticas de los Estados Unidos Mexicanos, ya que infringe la garantía de legalidad jurídica al dar respuestas al ejercicio al derecho a la información de carácter formal mas no real. Aunado a que remite a diversa fuente de información cuando por ser información que genera la debe de tener en sus archivos por ser información de oficio. Violando el principio de congruencia externa que debe consistir una armonía en la respuesta entre lo pedido y lo fallado infringiendo la garantía constitucional de fundar y motivar adecuadamente, esto no es, omitieron establecer las circunstancias particulares, razones esenciales o motivos fundamentales para dar respuestas coherentes y precisas conforme a la invocación normativa al caso, omitiendo el estudio metodológico del derecho a la circunstancia particular presentada por la parte recurrente en su solicitud de información. Incumpliendo de este modo de su obligación de informar veraz, oportuna y efizcamente a la suscrita infringiendo los derechos y obligaciones impuestos constitucionalmente que consiste en legalidad, eficiencia y eficacia en la prestación del servicio publica traducido en la maxima" profesionalidad en el servicio público, originando la interposicion de recursos de revision innecesarios que solo atrasan el derecho de la recurrente a tener una respuesta constitucionalmente valida y eficaz al derecho de información ejercido. Por ende, dicho acto se recurre para que determine la responsabilidad administrativa y se de vista al Organo de Control Interno para la investigación Administrativa que en este momento se denuncia por el motivo de despachar respuestas "incongruentes" a cuestionamientos claramente ofertados." (sic)

Cuarto. De acuerdo al expediente electrónico SAIMEX, el primero de diciembre de dos mil quince el Sujeto Obligado emitió informe de justificación para argumentar lo que a

Recurso de Revisión No: 01810/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

su derecho conviniera, en los siguientes términos:

RESPUESTA A LA SOLICITUD Archivos Adjuntos	
De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo Informe de Justificación 01810.pdf	
IMPRIMIR EL ACUSE Versión en PDF	
	
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA	
<hr/>	
Toluca, México a 01 de Diciembre de 2015 Nombre del solicitante: [REDACTED] Folio de la solicitud: 00720/PGJ/IP/2015	
SE ANEXA INFORME DE JUSTIFICACIÓN	
ATENTAMENTE	
MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN JORGE MEZHER RAGE Responsable de la Unidad de Información PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA	

Anexando un documento con el nombre de **Informe de Justificación 01810.pdf**, mismo que consta de siete fojas útiles el cual se inserta en su totalidad.

Recurso de Revisión No:

01810/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Procuraduría General de Justicia

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 1 de diciembre de 2015

Oficio número: 1636/MAIP/PGJ/2015.

Asunto: Se remite Informe de Justificación.

ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
COMISIONADA PONENTE DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PRESENTE

Me refiero al recurso de revisión registrado con el número de folio 01810/INFOEM/IP/RR/2015, notificado a la Unidad de Transparencia de esta Procuraduría General de Justicia del Estado de México el día 25 de noviembre del 2015, relacionado con la solicitud de información con número de folio 0720/PGJ/IP/2015, a través del cual la C. [REDACTED] manifiesta como acto impugnado y razones o motivos de inconformidad, respectivamente, lo siguiente:

Número de oficio: 1602/MAIP/PGJ/2015

En atención al folio de la solicitud: 00720/PGJ/IP/2015.

Emissor:

M. EN A. JORGE MEZHER RAGE COORDINADOR DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN ASÍ COMO TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y LEGISLACIÓN (sic)

El texto de la respuesta refiere:

Al respecto, con fundamento en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esta Procuraduría General de Justicia del Estado de México, informa a Usted que el monto de los salarios brutos y/o netos otorgados al personal que presta sus servicios en esta Procuraduría, correspondiente a los años 2014 y 2015, los puede consultar en las "Gacetas del Gobierno del Estado de México", de fechas 30 de abril de 2014 y 18 de junio de 2015, en las cuales se publican acuerdos del Secretario de Finanzas y del Encargado del Despacho de la Secretaría de Finanzas, y se dan a conocer las Tabuladoras de Sueldos de los Servidores Públicos del Sector Central del Poder Ejecutivo. Cabe mencionar que las remuneraciones que reciben los servidores públicos y que se encuentran establecidos en las tabuladoras citadas es de mandos superiores, medios de estructura, de enlace y apoyo técnico, generales y de confianza. Asimismo, cuentan con prestaciones de 60 días de aguinaldo y 25 días de prima vacacional al año. Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

Siendo que lo solicitado fue: "Solicitó que se me informe los emolumentos brutos y netos que recibe cada plaza dentro de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México desde el Procurador General de Justicia del Estado hasta la plaza administrativa de menor ingreso o rango, misma que solicitó para los años 2014 y 2015.

También que se me informe que prestaciones adicionales al sueldo gozan, así como el fundamento legal de cada una de dichas percepciones."

La respuesta de la autoridad fue evasiva y por lo tanto, incongruente en contestar la petición en su integridad.

Lo anterior porque me di una respuesta diversa al planteamiento cuestionado siendo distinto lo resuelto a lo solicitado, ya que la pregunta es específica en requerir la información de los sueldos y salarios del personal de la procuraduría desde la plaza administrativa con menores ingresos hasta las percepciones del titular de dicha dependencia, y no los sueldos y salarios de mandos medios y superiores del Poder Ejecutivo estatal. Vease el texto de la pregunta. Infringiendo la autoridad en comento, el principio de máxima publicidad, y realiza prácticas denigrantes a la información que tenemos derecho como ciudadanos, ya que al emitir respuestas incongruentes y no ser claro y específico jamás va a originar la debida transparencia y rendición de cuentas, infringiendo lo

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

previsto en los artículos 6, 8 y 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que infringe la garantía de legalidad jurídica al ejercer el derecho a la información de carácter formal más no real. Aunado a que remite a diversa fuente de información cuando por ser información que genera la debe de tener en sus archivos por ser información de oficio. Violando el principio de congruencia externa que debe consistir una armonía en la respuesta entre lo pedido y lo fallado infringiendo la garantía constitucional de fundar y motivar adecuadamente, esto no es, cuando establecen las circunstancias particulares, razones esenciales o motivos fundamentales para dar respuestas coherentes y precisas conforme a la invocación normativa al caso, omitiendo el estudio metodológico del derecho a la congruencia particular presentada por el peticionario en su solicitud de información. Incurriendo de este modo en su obligación de informar veraz, oportuna y eficientemente a la persona infringiendo los derechos y obligaciones impuestos constitucionalmente que consiste en legalidad, eficiencia y eficacia en la prestación del servicio público traducido en la máxima profesionalidad en el servicio público, originando la interposición de recursos de revisión innecesarios que sólo atrasan el derecho de la recurrente a tener una respuesta constitucionalmente válida y eficaz el derecho de información ejercido.

Por ende, dicho acto se recurre para que determine la responsabilidad administrativa y se de vista al Órgano de Control Interno para la investigación Administrativa que en este momento se denuncia por el motivo de despalear respuestas "incongruentes" o constitucionalmente claramente omitidas. (sic)

En atención a ello, y en términos de lo preceptuado por los artículos 60, fracción VII, 72 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se envía el informe con justificación para la substanciación del Recurso de Revisión.

De igual manera, adjunto al presente los siguientes documentos:

- a).- Recurso de Revisión interpuesto por la C. [REDACTED]
- b).- Expediente de la solicitud de información pública.
- c).- Informe de justificación correspondiente.
- d).- Información en archivo electrónico.

Lo anterior, de conformidad con las disposiciones contenidas en el numeral SESENTA Y SIETE de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resoluciones de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

M. EN A. JORGE MEZHER RAGE
COORDINADOR DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
ASÍ COMO TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Recurso de Revisión No:

01810/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Procuraduría General de Justicia

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 1 de diciembre de 2015.

Oficio número: 1637/MAIP/PGJ/2015.

Asunto: Se remite informe de justificación.

**ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
COMISIONADA PONENTE DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

PRESENTE

Me refiero al Recurso de Revisión registrado con número de folio 01810/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por la C. [REDACTED] con motivo de la repuesta otorgada en la solicitud de información número 00720/PGJ/IP/2015. Al respecto, me permito señalar los siguientes:

ANTECEDENTES

A).- Con fecha 19 de octubre del año 2015, la ahora recurrente C. [REDACTED] formuló su solicitud de información en los siguientes términos:

"Solicito que se me informe los emolumentos brutos y netos que recibe cada plaza dentro de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México desde el Procurador General de Justicia del Estado hasta la plaza administrativa de menor ingreso o rango, misma que solicito para los años 2014 y 2015.

También que se me informe que prestaciones adicionales al sueldo gozan, así como el fundamento legal de cada una de dichas percepciones." (sic)

B).- A través del oficio número 1602/MAIP/PGJ/2015, de fecha 10 de noviembre del año 2015, la Unidad de Información de esta Procuraduría General de Justicia del Estado de México, entregó a la solicitante la siguiente respuesta:

Hago referencia al contenido de su solicitud de información pública, presentada el 19 de octubre del año 2015, ante el Módulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, misma que fue registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, bajo el folio 00720/PGJ/IP/2015, en la que solicito lo siguiente:

"Solicito que se me informe los emolumentos brutos y netos que recibe cada plaza dentro de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México desde el Procurador General de Justicia del Estado hasta la plaza administrativa de menor ingreso o rango, misma que solicito para los años 2014 y 2015. También que se me informe que prestaciones adicionales al sueldo gozan, así como el fundamento legal de cada una de dichas percepciones." (sic)

Al respecto, con fundamento en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esta Procuraduría General de Justicia del Estado de México, informa a Usted que el monto de los salarios íntegros y/o netos otorgados al

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

personal que presta sus servicios en esta Procuraduría, correspondiente a los años 2014 y 2015, los puede consultar en las "Gacetas del Gobierno del Estado de México", de fechas 30 de abril de 2014 y 18 de junio de 2015, en las cuales se publican acuerdos del Secretario de Finanzas y del Encargado del Despacho de la Secretaría de Finanzas, y se dan a conocer los Tabuladores de Salarios de los Servidores Públicos del Sector Central del Poder Ejecutivo.

Cabe mencionar que las remuneraciones que reciben los servidores públicos y que se encuentran establecidos en los tabuladores citados en el mundo superior, medios de estructura, de enlace y apoyo técnico, generales y de confianza. Asimismo, cuentan con prestaciones de 60 días de aguinaldo y 25 días de prima vacacional al año.

En otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

(Rúbricas)

M. EN A. JORGE MEZHER RAGE
COORDINADOR DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
ASÍ COMO TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN"

C).- Con fecha 26 de noviembre de 2015, la recurrente interpuso Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado via electrónica a esta Institución en esa fecha.

Precisado lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en el numeral SESENTA Y SIETE de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resoluciones de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión, esta Unidad de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, rinde el siguiente:

INFORME DE JUSTIFICACIÓN

En el recurso de revisión, la C. [redacted] indica como Acto Impugnado lo siguiente:

Número de oficio: 1602/MAIP/PGJ/2015.

En atención al folio de la solicitud: 00720/PGJ/IP/2015.

Emisor:

M. EN A. JORGE MEZHER RAGE COORDINADOR DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
ASÍ COMO TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y LG/LGCG/AFS." (sic)

Además, señala como motivo de su inconformidad lo siguiente:

"El texto de la respuesta refiere:

Al respecto, con fundamento en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esta Procuraduría General de Justicia del Estado de México, informa a Usted que el monto de los salarios íntegros y/o notas otorgadas al

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Recurso de Revisión No:

01810/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Procuraduría General de Justicia

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

personal que presta sus servicios en esta Procuraduría, correspondiente a los años 2014 y 2015, los puede consultar en las "Gacetas del Gobierno del Estado de México", de fechas 30 de abril de 2014 y 28 de junio de 2015, en las cuales se publican acuerdos del Secretario de Finanzas y del Encargado del Despacho de la Secretaría de Finanzas, y se dan a conocer los Tabuladores de Sueldos de los Servidores Públicos del Sector Central del Poder Ejecutivo. Cabe mencionar que las remuneraciones que reciben los servidores públicos y que se encuentran establecidas en los tabuladores citados es de mandos superiores, medios de estructura, de enlace y apoyo técnico, generales y de confianza. Asimismo, cuentan con prestaciones de 60 días de aguinaldo y 25 días de prima vacacional al año. Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

Siendo que lo solicitado fue: "Solicito que se me informe los emolumentos brutos y netos que recibe cada plaza dentro de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México desde el Procurador General de Justicia del Estado hasta la plaza administrativa de menor ingreso o rango, misma que solicito para los años 2014 y 2015.

También que se me informe que prestaciones adicionales al sueldo gozan, así como el fundamento legal de cada una de dichas percepciones."

La respuesta de la autoridad fue evasiva y por lo tanto, incongruente en contestar la petición en su integridad.

Lo anterior porque me da una respuesta diversa al planteamiento cuestionado siendo distinto lo resuelto a lo solicitado, ya que la pregunta es específica en requerir la información de los sueldos y salarios del personal de la procuraduría desde la plaza administrativa con menores ingresos hasta las percepciones del titular de dicha dependencia, y no los sueldos y salarios de mandos medios y superiores del Poder Ejecutivo estatal. Vease el texto de la pregunta. Infringiendo la autoridad en comento, el principio de máxima publicidad, y realiza prácticas denegatorias a la información que tenemos derecho como ciudadanos, ya que al emitir respuestas incongruentes y no ser claro y específico jamás va a originar la debida transparencia y rendición de cuentas, infringiendo lo previsto en los artículos 6, 8 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que infringe la garantía de legalidad jurídica al dar respuestas al servicio al derecho a la información de carácter formal más que real. Alzado a que remite a diversa fuente de información cuando por ser información que genera le debe de tener en sus archivos por ser información de oficio. Violando el principio de congruencia externa que debe consistir una armonía en la respuesta entre lo pedido, y lo fallado infringiendo la garantía constitucional de fundar y motivar adecuadamente, está no es, omitieron establecer las circunstancias particulares, razones especiales o motivos fundamentales para dar respuestas coherentes y precisas conforme a la invocación normativa al caso, omitiendo el estudio ideológico del derecho a la circunstancia particular presentada por la parte recurrente en su solicitud de información. Incumpliendo de este modo de su obligación de informar veraz, oportuna y eficazmente a la susanta infringiendo los derechos y obligaciones impuestos constitucionalmente que consiste en legalidad, eficiencia y eficacia en la prestación del servicio público traducido en la máxima profesionalidad en el servicio público, originando la interposición de recursos de revisión innecesarios que solo atrasan el derecho de la recurrente a tener una respuesta constitucionalmente válida y eficaz al derecho de información ejercido.

Por ende, dicho acto se recurre para que determine la responsabilidad administrativa y se dé vista al Órgano de Control Interno para la investigación Administrativa que en este momento se denuncia por el motivo de despachar respuestas "incongruentes" a cuestionamientos claramente ofertados "(sic)

Al respecto, es de señalar que esta Unidad de Información dio respuesta a la solicitud de información, dentro del plazo previsto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra indica:

"Artículo 46. La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante."



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Por otra parte, del acto impugnado y las razones o motivos de inconformidad que hace valer la C. [REDACTED] se observa que manifiesta que se le da una respuesta diversa a la solicitada ya que en específico es requirió sueldos y salarios del personal de esta institución, desde la plaza administrativa con menores ingresos hasta la percepción del titular de esta Procuraduría y no lo sueldos y salarios de mandos medios y superiores del Poder Ejecutivo.

Precisado lo anterior, este Sujeto Obligado procede a efectuar sus argumentos en los siguientes términos:

PRIMERO.- Que la respuesta entregada a la recurrente se encuentra apegada a derecho y se ratifica en todas y cada una de sus partes, toda vez que se le hizo saber que los montos de los salarios íntegros y/o netos otorgados al personal que presta sus servicios en esta Procuraduría, correspondiente a los años 2014 y 2015, los puede consultar en las "Gacetas del Gobierno del Estado de México", de fechas 30 de abril de 2014 y 18 de junio de 2015, en las cuales se publican los acuerdos del Secretario de Finanzas y del Encargado del Despacho de la Secretaría de Finanzas, y se dan a conocer los Tabuladores de Sueldos de los Servidores Públicos del Sector Central del Poder Ejecutivo.

Además, contrario a lo que aduce la recurrente, privilegiando el principio de máxima publicidad que hace referencia el artículo 3 de la ley de la materia, se le informó que las remuneraciones que reciben los servidores públicos de esta Procuraduría General de Justicia del Estado de México y que se encuentran establecidos en los tabuladores antes citados, es de mandos superiores, medios de estructura, de enlace y apoyo técnico, generales y de confianza, es decir, de todo el personal de la Procuraduría. Asimismo, cuentan con prestaciones de 60 días de aguinaldo y 25 días de prima vacacional al año.

Ahora bien, es de señalar que las prestaciones aludidas, se otorgan de conformidad con las normas 20301/300-01 y 20301/300-03 del procedimiento 300 correspondiente al Cálculo de Pago de Aguinaldo y Prima Vacacional del Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal de aplicación para los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de México.

Lo anterior, en el entendido de que al no tener esta Institución la información a detalle como pretende la recurrente, tampoco se tiene la obligación de procesar, resumir, efectuar cálculos o practicar investigaciones, conforme lo establecen los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el 4.18 de su reglamento, que textualmente refieren lo siguiente:

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Artículo 4.18.- Cuando sea procedente la solicitud, los sujetos obligados proporcionarán la información, tal como se encuentre en sus archivos; en consecuencia no deberán procesarla, resumirla, efectuar cálculos, ni practicar investigaciones, sin que implique incumplir con sus responsabilidades de Ley."

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Recurso de Revisión No:

01810/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Procuraduría General de Justicia

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

En consecuencia, al no tener la información a nivel de detalle que solicita la C. [REDACTED] en observancia a lo dispuesto por el artículo 48, párrafo segundo de la ley en comento, en donde señala que cuando la información solicitada ya esté disponible para su consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla, situación a la que se le dio cabal cumplimiento al indicarle a la recurrente la normatividad en la que puede obtener los sueldos que solicita, esto es, los tabuladores a los que se hace referencia en párrafos precedentes.

En razón de los argumentos lógicos jurídicos vertidos con antelación, esta Institución de ninguna forma infringió el principio de máxima publicidad, tampoco transgredió el principio de legalidad, ni realizó prácticas negatorias a la entrega de la información como lo aduce la C. [REDACTED], lo anterior, toda vez que el Sujeto Obligado se apegó a los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad y precisión, informándole a la recurrente dónde y en que Gacetas puede obtener la información requerida, por lo que no se infringieron garantías Constitucionales, como lo pretende hacer valer la peticionaria.

SEGUNDO.- Expuestos los anteriores razonamientos lógico-jurídicos, y con apego a lo dispuesto en los artículos 41 y 71, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicito a Usted tener por presentado en tiempo y forma el presente informe de justificación.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

M. EN A. JORGE MEZHER RAGE
COORDINADOR DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
ASÍ COMO TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

Recurso de Revisión No: 01810/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Quinto. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01810/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado a la Comisionada **Zulema Martínez Sánchez**, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el Recurrente conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad que deben reunir los recursos de revisión, previstos en los artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión No: 01810/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

El recurso de revisión en estudio, fue interpuesto dentro del plazo de los quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que el Sujeto Obligado dio respuesta el día diez de noviembre de dos mil quince, siendo así, la Recurrente interpuso su recurso de revisión el veintiséis de noviembre de dos mil quince, transcurriendo así once días hábiles y por ende dentro del término legal que prevé el arábigo de referencia.

En ese sentido, al considerar la fecha en que la Recurrente interpuso el recurso de revisión, éste como ya se refirió se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el cuerpo de la ley en materia.

Tercero. Procedibilidad. Tras la revisión del expediente que en electrónico consta en el sistema denominado "SAIMEX", del recurso de revisión número: 01810/INFOEM/IP/RR/2015, se advierte que la solicitud de acceso a la información requerida por el particular versa específicamente en lo siguiente:

"Solicito que se me informe los emolumentos brutos y netos que recibe cada plaza dentro de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México desde el Procurador General de Justicia del Estado hasta la plaza administrativa de menor ingreso o rango, misma que solicito para los años 2014 y 2015. También que se me informe que prestaciones adicionales al sueldo gozan, así como el fundamento legal de cada una de dichas percepciones". (sic)

Por parte del Sujeto Obligado, dio respuesta argumentando que la información la puede encontrar en las Gacetas de Gobierno del Estado de México de fechas 30 de abril

Recurso de Revisión No: 01810/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

de 2014 y 18 de junio 2015, sin embargo esta contestación no satisfizo la pretensión de la Recurrente por lo que interpone recurso de revisión en donde expresa lo siguiente:

“...La respuesta de la autoridad fue evasiva y por lo tanto, incongruente en contestar la petición en su integridad. Lo anterior porque me da una respuesta diversa al planteamiento cuestionado siendo distinto lo resuelto a lo solicitado, ya que la pregunta es específica en requerir la información de los sueldos y salarios del personal de la procuraduría desde la plaza administrativa con menores ingresos hasta las percepciones del titular de dicha dependencia, y no los sueldos y salarios de mandos medios y superiores del Poder Ejecutivo estatal...”(Sic).

Por lo que al entrar al estudio de la procedencia del presente recurso, tenemos que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 71 de forma clara establece los supuestos en que un recurso de revisión puede ser interpuesto, que a letra se traduce;

“Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:
I. Se les niegue la información solicitada
II. Se le entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
III. Derogada
IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.”

En el particular se actualiza la fracción IV del arábigo en cita, ya que los argumentos de la Recurrente así lo precisa.

Asimismo, a criterio de esta Ponencia se consideran satisfechos todos los requisitos formales exigidos en el arábigo 73 fracciones II y III, esto debido a que el medio de impugnación en solución fue interpuesto vía electrónica a través SAIMEX, en términos del precepto legal 74 de la Ley en la materia.

Recurso de Revisión No: 01810/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En tal virtud, en el presente caso, se acredita la procedencia del recurso de revisión interpuesto por el Recurrente, por las razones ya expuestas y por encuadrar en las hipótesis de referencia.

Cuarto. Estudio y resolución del asunto. Ahora bien, se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de los expedientes que en él obran, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal.

En primer término, analizando lo solicitado por la Recurrente, referente a:

“Solicito que se me informe los emolumentos brutos y netos que recibe cada plaza dentro de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México desde el Procurador General de Justicia del Estado hasta la plaza administrativa de menor ingreso o rango, misma que solicito para los años 2014 y 2015. También que se me informe que prestaciones adicionales al sueldo gozan, así como el fundamento legal de cada una de dichas percepciones” (sic)

Por parte del Sujeto Obligado, dio respuesta argumentando que la información la puede encontrar en las Gacetas de Gobierno del Estado de México de fechas 30 de abril de 2014 y 18 de junio 2015, sin embargo esta contestación no satisfizo la pretensión de la Recurrente por lo que interpone recurso de revisión en donde expresa lo siguiente:

“...La respuesta de la autoridad fue evasiva y por lo tanto, incongruente en contestar la petición en su integridad. Lo anterior porque me da una respuesta diversa al planteamiento cuestionado siendo distinto lo resuelto a lo solicitado, ya que la pregunta es específica en requerir la información de los sueldos y salarios

Recurso de Revisión No: 01810/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

del personal de la procuraduría desde la plaza administrativa con menores ingresos hasta las percepciones del titular de dicha dependencia, y no los sueldos y salarios de mandos medios y superiores del Poder Ejecutivo estatal...”(Sic).

En este sentido, la Litis a resolver en el presente recurso, se delimita a determinar si la respuesta del Sujeto Obligado cumple o no con lo requerido por el solicitante, así como los argumentos que la Recurrente advierte como motivos de inconformidad en su recurso de revisión, por lo que entraremos al estudio del marco que regula la actuación del Sujeto Obligado.

Por un lado tenemos la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en sus artículos 39 y 40 que establecen:

Artículo 39.- La Procuraduría General de Justicia es el órgano encargado del Ministerio Público.

Artículo 40.- A la Procuraduría General de Justicia, además de las facultades y obligaciones que específicamente le confieren la Constitución Política del Estado y demás leyes respectivas en el orden administrativo, tendrá las siguientes funciones:

I. Vigilar el respeto de las leyes por parte de todas las autoridades del Estado.

II. Derogada

III. Dirigir y coordinar las actividades de la Policía Judicial del Estado.

IV. Coordinar su actuación con las autoridades federales en la persecución de los delitos de competencia de aquellas.

V. Llevar la estadística e identificación criminal.

VI. Formular programas de capacitación para el personal de la Procuraduría y de la Policía Judicial.

Por el otro tenemos la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, que establece:

Recurso de Revisión No: 01810/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

ARTÍCULO 7.- La Procuraduría es una institución única, indivisible y jerárquica en su organización, ubicada en el ámbito del Poder Ejecutivo Estatal, en la que se integra el Ministerio Público, la Policía de Investigación, los Servicios Periciales, el servicio de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal y demás servicios públicos que se le confieren, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

De acuerdo a los preceptos legales citados, podemos resaltar que la Procuraduría General de Justicia es el órgano encargado del Ministerio Público, dentro del territorio Mexiquense, con diversas funciones, así mismo se constituye como una Institución única, indivisible y jerárquica en su organización, ubicada en el ámbito del Poder Ejecutivo Estatal.

Por otro lado tenemos la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios que al respecto establece:

ARTÍCULO 98. Son obligaciones de las instituciones públicas:

...

XV. Elaborar un catálogo general de puestos y un tabulador anual de remuneraciones, tomando en consideración los objetivos de las instituciones públicas, las funciones, actividades y tareas de los servidores públicos, así como la cantidad, calidad y responsabilidad del trabajo; el tabulador deberá respetar las medidas de protección al salario establecidas en la presente ley;

Aunado a lo anterior, podemos incidir que de acuerdo a lo anterior, el Sujeto Obligado en su respuesta, cita dos gacetas en donde podrá obtener la información que requiere, misma que será insertada para su mayor apreciación:

ACUERDO DEL SECRETARIO DE FINANZAS POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS TABULADORES DE SUELDOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL SECTOR CENTRAL DEL PODER EJECUTIVO PARA EL AÑO 2014.

Página 2

GACETA
DEL GOBIERNO

30 de abril de 2014

enfase y apoyo técnico, generales y de confianza y del magisterio estatal, que registrarán durante 2014, sean publicados en el órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado.

Que la publicación de los tabuladores de sueldos permita dar certidumbre acerca de las remuneraciones que reciben los servidores públicos de la Administración Pública Central, evitando la asignación de aquellas que no hayan sido aprobadas o incluidas en el presupuesto correspondiente; asimismo, fortalecerá los mecanismos de transparencia para que los ciudadanos conozcan las percepciones fijas de dichos servidores públicos, de conformidad con su puesto, nivel y rango salarial.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO DE FINANZAS POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS TABULADORES DE SUELDOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL SECTOR CENTRAL DEL PODER EJECUTIVO PARA EL AÑO 2014.

ÚNICO.- Los tabuladores de sueldos de los servidores públicos de mandos superiores, mandos medios de estructura, de enlace y apoyo técnico, y generales y de confianza del sector central del Poder Ejecutivo Estatal, así como del magisterio estatal, que registrarán durante 2014, son los siguientes:

SERVIDORES PÚBLICOS GENERALES Y DE CONFIANZA

Clasificación	Nivel y Rango Salarial	Percepciones Fijas Mensuales			
		Sueldo Base	Gratificación	Total Bruto	Total Neto
Mandos Superiores	S2	119,117.97	79,734.19	198,852.07	133,389.65
	31-Div	89,962.63	66,785.30	156,747.93	119,927.52
	31-A	89,962.63	65,520.00	155,482.63	105,905.62
	31-B	89,962.63	41,385.70	131,348.33	89,563.29
	31-C	89,962.63	29,924.00	119,886.63	82,362.46
	30-Div	79,786.75	52,128.20	131,914.95	90,317.95
	30-A	65,364.37	60,761.20	126,125.57	86,470.58
	30-B	65,364.37	53,052.90	118,417.27	81,620.68
	30-C	65,364.37	50,044.90	115,409.27	79,437.40
	30-D	65,364.37	30,930.80	96,295.17	68,821.95
	30-E	65,364.37	17,365.70	82,730.07	57,857.07
	29-A	46,688.99	52,655.40	99,344.39	68,768.58
	29-B	46,688.99	48,401.10	95,090.09	64,706.75
	29-C	46,688.99	40,070.20	86,759.19	60,526.35
	29-D	46,688.99	33,741.30	80,430.29	56,293.20
	29-E	46,688.99	25,934.20	72,623.19	50,916.39
	29-F	46,688.99	21,708.20	68,397.19	48,110.71

Clasificación	Nivel y Rango Salarial	Percepciones Fijas Mensuales			
		Sueldo Base	Gratificación	Total Bruto	Total Neto
Mandos Medios de Estructura	28-A	35,873.20	22,868.20	58,741.40	41,469.60
	28-B	35,873.20	19,080.20	54,953.40	39,028.00
	28-C	35,873.20	13,452.80	49,326.00	34,878.82
	28-D	35,873.20	6,862.80	42,736.00	30,265.68
	28-M	35,873.20	45,907.30	81,780.50	57,211.36
	27-A	26,721.00	17,486.30	44,207.30	27,837.00
	27-B	26,721.00	9,151.60	35,872.60	23,496.44
27-C	26,721.00	5,919.20	32,640.20	23,230.74	

30 de abril de 2014

GACETA
GOBIERNO

Página 3

	27-D	25,771.00	9,581.80	29,352.80	20,859.88
	28-A	20,436.00	8,580.70	29,016.70	20,649.82
	28-B	20,436.00	5,580.20	26,016.20	18,664.74
	28-C	20,436.00	2,589.80	23,025.80	16,694.23
	28-D	20,436.00	268.70	21,704.70	15,170.70
	28-E	35,873.20	17,302.90	53,176.10	37,873.47
	28-F	35,873.20	13,140.10	50,063.30	35,374.32
	28-G	35,873.20	9,790.20	46,593.40	34,612.20
	28-H	35,873.20	6,646.20	42,719.40	32,454.27
	28-I	35,873.20	29,021.20	74,894.40	52,828.28
	28-J	35,873.20	33,167.80	69,041.00	48,648.50
	28-K	35,873.20	29,297.80	65,171.00	45,913.40
	28-L	35,873.20	78,192.30	114,065.50	85,765.57
	27-E	25,771.00	19,411.10	45,182.10	32,578.07
	27-F	25,771.00	10,600.00	37,371.00	26,513.92
	27-G	25,771.00	8,421.50	34,192.50	24,569.37
	27-H	25,771.00	3,985.90	29,756.90	21,780.11
	26-E	50,436.00	15,128.60	65,564.60	48,243.84
	26-F	50,436.00	12,119.30	62,555.30	45,129.27
	26-G	50,436.00	9,151.20	59,587.20	43,012.35
	26-H	50,436.00	6,174.80	56,610.80	40,953.70
	26-I	50,436.00	32,956.20	83,392.20	60,424.46
	26-J	20,436.00	19,280.00	39,716.00	29,151.87
	26-K	20,436.00	15,299.80	35,735.80	25,363.98
	26-L	20,436.00	11,293.00	31,729.00	22,439.67
	25-E	17,025.80	11,856.20	28,882.00	20,320.91
	25-F	17,025.80	8,344.30	25,370.10	18,279.30
	25-G	17,025.80	5,498.90	22,524.70	16,408.33
	25-H	17,025.80	3,230.30	20,256.10	14,891.02
	24-E	13,668.60	8,619.50	22,288.10	16,344.83
	24-F	13,668.60	5,851.40	19,520.00	14,256.15
	24-G	13,668.60	2,880.00	16,548.60	12,358.12
	24-H	13,668.60	0.00	13,668.60	10,302.13
	24-I	13,668.60	13,317.20	26,985.80	19,302.24
	24-J	13,668.60	9,755.10	23,423.70	16,909.87
	24-K	13,668.60	5,529.00	19,197.60	14,133.58
	24-L	13,668.60	2,806.70	16,475.30	12,155.30

Enlace y Apoyo Técnico

Clasificación	Nivel y Rango Salarial	Percepciones Fijas Mensuales					Total Neto
		Sueldo Base	Gratificación	Compensación por Retabulación	Despensa	Total Bruto	
	23-1	13,977.20	No	1,840.40	745.60	16,563.20	12,711.60
	23-2	13,977.20	3,074.80	2,355.40	745.60	20,053.00	15,826.80
	23-3	13,977.20	4,309.40	2,670.00	745.60	21,702.20	17,682.00
	23-4	13,977.20	5,544.00	3,104.60	745.60	23,371.40	19,027.80
	23-B	13,977.20	1,887.10	2,107.90	745.60	18,717.80	14,278.58
	22-1	12,809.20	No	1,585.60	745.60	15,140.40	11,908.01
	22-2	12,809.20	3,642.00	2,187.20	745.60	19,384.00	14,622.42
	22-3	12,809.20	5,302.70	2,408.80	745.60	21,366.30	16,414.69
	22-4	12,809.20	6,793.30	2,830.80	745.60	23,179.70	18,038.50
	22-B	12,809.20	1,821.00	1,922.10	745.60	17,357.90	13,571.28
	21-1	11,780.30	No	1,370.00	745.60	13,895.90	10,994.90
	21-2	11,780.30	3,250.30	1,993.00	745.60	17,769.20	13,616.21
	21-3	11,780.30	5,504.20	2,270.50	745.60	21,300.60	16,289.31
	21-4	11,780.30	7,303.80	2,690.20	745.60	24,519.90	18,714.65
	21-B	11,780.30	1,675.90	1,732.40	745.60	16,934.20	13,306.60
	20-1	10,870.30	No	1,431.10	745.60	13,047.00	10,395.70
	20-2	10,870.30	3,691.30	1,840.20	745.60	17,147.40	13,243.91
	20-3	10,870.30	5,155.40	2,110.00	745.60	18,881.30	14,304.30

Clasificación	Nivel y Rango Salarial	Percepciones Fijas Mensuales					
		Sueldo Base	Gratificación	Compensación por Retabulación	Despensa	Total Bruto	Total Neto
	20-4	10,870.00	1,047.00	2,380.20	745.60	21,252.10	15,867.98
	20-3	10,870.00	1,318.60	1,635.60	745.60	14,797.10	11,483.25
	19-1	10,874.90	No	1,336.00	745.60	13,146.50	9,659.69
	19-2	10,874.90	2,364.70	1,705.00	745.60	15,390.20	11,923.43
	18-1	10,874.90	4,784.00	1,958.00	745.60	17,563.40	13,166.74
	18-2	10,874.90	6,820.40	2,202.20	745.60	19,646.10	14,647.21
	18-3	10,874.90	1,432.40	1,515.70	745.60	13,768.60	10,781.89
	18-1	8,375.00	No	1,234.20	745.60	11,354.80	9,112.26
	18-2	8,375.00	2,885.60	1,586.60	745.60	14,372.80	11,189.43
	18-3	8,375.00	4,452.60	1,821.10	745.60	16,394.30	12,524.66
	18-4	8,375.00	6,058.60	2,035.20	745.60	18,214.40	13,657.10
	18-5	8,375.00	8,084.30	2,038.30	745.60	19,242.90	13,197.51
	18-6	8,375.00	7,216.30	2,334.20	745.60	18,671.10	14,878.35
	18-8	8,375.00	1,332.80	1,410.10	745.60	12,863.50	10,156.17
	17-1	8,759.90	No	1,153.40	745.60	10,658.90	8,617.53
	17-2	8,759.90	2,491.00	1,482.60	745.60	13,479.10	10,631.73
	17-3	8,759.90	4,149.60	1,700.70	745.60	15,355.80	11,875.90
	17-4	8,759.90	5,547.30	1,880.60	745.60	16,933.40	12,974.43
	17-8	8,759.90	1,245.60	1,318.30	745.60	12,069.40	9,636.16

Clasificación	Nivel y Rango Salarial	Percepciones Fijas Mensuales					
		Sueldo Base	Gratificación	Compensación por Retabulación	Despensa	Total Bruto	Total Neto
	16-1	6,220.70	No	1,062.10	745.60	10,046.70	8,174.50
	16-2	6,220.70	2,332.60	1,391.50	745.60	12,690.40	10,039.63
	16-3	6,220.70	3,244.80	1,590.60	745.60	14,401.70	11,219.89
	16-4	6,220.70	5,076.60	1,733.60	745.60	15,776.50	12,164.95
	16-5	6,220.70	1,168.60	1,295.60	745.60	11,370.50	9,174.11
	15-1	7,746.60	No	1,020.20	745.60	9,512.40	7,785.83
	15-2	7,746.60	2,308.40	1,311.60	745.60	12,029.20	9,555.04
	15-3	7,746.60	3,564.30	1,491.30	745.60	13,548.80	10,830.67
	15-4	7,746.60	4,252.60	1,604.50	745.60	14,729.40	11,481.12
	15-6	7,746.60	1,101.50	1,165.90	745.60	10,761.60	8,692.44
	14-1	7,335.60	No	965.60	745.60	9,047.00	7,441.76
	14-2	7,335.60	2,066.10	1,041.50	745.60	11,406.80	9,149.83
	14-3	7,335.60	2,297.90	1,401.80	745.60	12,780.90	10,086.87
	14-4	7,335.60	4,267.60	1,528.10	745.60	13,867.00	10,850.59
	14-8	7,335.60	1,012.60	1,104.10	745.60	10,200.30	8,305.21
	13-1	6,976.40	No	918.40	745.60	8,640.40	7,138.15
	13-2	6,976.40	1,883.70	1,121.00	745.60	10,726.70	8,743.30
	13-3	6,976.40	3,243.60	1,320.20	745.60	12,285.80	9,618.52
	13-1	6,976.40	3,896.10	1,433.40	745.60	13,051.50	10,285.36
	13-6	6,976.40	392.00	1,049.10	745.60	9,765.10	7,967.62
	12-1	6,653.40	No	878.20	745.60	8,277.20	6,666.69
	12-2	6,653.40	1,691.70	1,120.10	745.60	10,410.80	8,442.14
	12-3	6,653.40	2,812.20	1,247.30	745.60	11,458.50	9,184.60
	12-4	6,653.40	3,570.70	1,347.00	745.60	12,317.60	9,776.44
	12-8	6,653.40	346.10	1,001.30	745.60	8,746.40	7,284.36
	11-1	6,356.60	No	850.00	745.60	7,952.20	6,623.23

Recurso de Revisión No:

01810/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Procuraduría General de Justicia

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

30 de abril de 2014

GACETA
GOBIERNO

Página 5

Clasificación	Nivel y Rango Salarial	Percepciones Fijas Mensuales					Total Bruto	Total Neto
		Sueldo Base	Gratificación	Compensación por Retabulación	Despensa			
11-2		6,356.60	1,807.30	1,075.70	745.60	9,985.20	9,128.72	
11-3		6,356.60	2,808.10	1,191.70	745.60	10,852.00	9,787.19	
11-4		6,356.60	3,296.30	1,271.40	745.60	11,659.90	9,323.65	
11-6		6,356.60	303.70	950.50	745.60	8,052.40	7,378.78	
10-1		6,082.50	No	801.10	745.60	7,629.20	6,612.35	
10-2		6,082.50	1,729.70	1,029.60	745.60	9,587.40	7,836.88	
10-3		6,082.50	3,429.40	1,121.90	745.60	10,379.40	8,415.00	
10-4		6,082.50	3,034.70	1,202.60	745.60	11,075.40	8,215.80	
10-R		6,082.50	665.00	915.10	745.60	8,408.20	7,114.80	

Clasificación	Nivel y Rango Salarial	Percepciones Fijas Mensuales					Total Bruto	Total Neto
		Sueldo Base	Gratificación	Compensación por Retabulación	Despensa			
Generales y de Confianza	09-1	5,830.50	No	757.70	745.60	7,333.80	6,385.02	
	09-2	5,830.50	1,857.50	888.90	745.60	9,222.50	7,971.26	
	09-3	5,830.50	2,271.70	1,007.80	745.60	9,855.60	8,078.90	
	09-4	5,830.50	2,823.00	1,141.10	745.60	10,540.20	8,537.37	
	09-6	5,830.50	826.50	877.10	745.60	8,280.10	6,871.27	
	06-1	5,597.50	No	736.90	745.60	7,079.90	6,124.82	
	06-2	5,597.50	1,591.40	947.60	745.60	8,882.10	7,318.47	
	06-3	5,597.50	2,104.10	1,018.80	745.60	9,476.00	7,723.00	
	06-4	5,597.50	2,637.10	1,085.80	745.60	10,066.00	8,187.02	
	06-6	5,597.50	795.60	942.10	745.60	7,860.80	6,356.44	
	07-1	5,383.60	No	703.00	745.60	6,832.10	6,023.26	
	07-2	5,383.60	1,530.70	911.20	745.60	8,571.10	7,067.00	
	07-3	5,383.60	2,013.70	975.30	745.60	9,118.20	7,494.95	
	07-4	5,383.60	2,475.50	1,038.10	745.60	9,642.80	7,878.78	
	07-6	5,383.60	765.30	816.20	745.60	7,704.70	6,672.50	
	05-1	5,169.00	No	682.70	745.60	6,614.30	5,845.11	
	05-2	5,169.00	1,414.60	870.00	745.60	8,204.20	6,870.41	
	05-3	5,169.00	1,909.00	933.10	745.60	8,757.60	7,239.01	
	05-4	5,169.00	2,335.90	991.70	745.60	9,242.20	7,600.03	
	05-6	5,169.00	737.10	780.40	745.60	7,442.10	6,468.79	
	05-1	5,004.50	No	659.00	745.60	6,409.10	5,581.69	
	05-2	5,004.50	1,420.00	847.00	745.60	8,020.10	6,607.79	
	05-3	5,004.50	1,818.30	890.30	745.60	8,468.70	7,010.15	
	05-4	5,004.50	2,212.50	952.70	745.60	8,915.30	7,347.19	
	05-6	5,004.50	711.20	752.80	745.60	7,214.10	6,231.70	
	04-1	4,837.30	No	630.90	745.60	6,213.80	5,320.90	
	04-2	4,837.30	1,375.70	818.60	745.60	7,777.20	6,730.24	
	04-3	4,837.30	1,740.10	866.30	745.60	8,189.30	6,803.04	
	04-4	4,837.30	2,115.90	918.70	745.60	8,617.50	7,120.31	
	04-6	4,837.30	637.40	727.30	745.60	6,348.20	5,109.82	
03-1	4,683.80	No	626.50	745.60	6,055.90	5,420.85		
03-2	4,683.80	1,350.10	798.50	745.60	7,584.00	6,550.47		
03-3	4,683.80	1,675.70	838.20	745.60	7,943.30	6,825.03		
03-4	4,683.80	2,031.50	885.10	745.60	8,345.00	7,019.48		
03-6	4,683.80	605.00	704.70	745.60	6,139.10	5,390.84		

Página 6		GACETA GOBIERNO		30 de abril de 2014			
Clasificación	Nivel y Rango Salarial	Percepciones Fijas Mensuales					
		Sueldo Base	Gratificación	Compensación por Retribución	Despensa	Total Bruto	Total Neto
Generales y de Confianza	02-1	4,543.70	No	586.20	745.00	5,887.90	5,296.90
	02-2	4,543.70	1,291.00	759.10	745.00	7,350.80	6,390.80
	02-3	4,543.70	1,617.50	811.90	745.00	7,718.10	6,683.60
	02-4	4,543.70	1,961.00	867.20	745.00	8,107.90	6,957.40
	02-8	4,543.70	645.50	853.90	745.00	6,813.10	5,943.60
	01-1	4,413.80	No	581.20	745.00	5,740.00	5,179.50
	01-2	4,413.80	1,265.30	745.00	745.00	7,169.10	6,289.80
	01-3	4,413.80	1,571.00	759.70	745.00	7,513.50	6,525.10
	01-4	4,413.80	1,925.20	803.20	745.00	7,897.20	6,799.50
	01-8	4,413.80	627.50	664.10	745.00	6,450.40	5,715.00

ACUERDO DEL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS TABULADORES DE SUELDOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL SECTOR CENTRAL DEL PODER EJECUTIVO PARA EL AÑO 2015.

Página 2

GACETA
DEL GOBIERNO

15 de junio de 2015

Que con el propósito de dar cumplimiento a la obligación establecida en el Código referido, es necesario que los tabuladores de sueldos de los servidores públicos de mandos superiores, mandos medios de estructura, de enlace y apoyo técnico, generales y de confianza y del magisterio estatal, que regirán durante 2015, sean publicados en el órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado.

Que la publicación de los tabuladores de sueldos permitirá dar certidumbre acerca de las remuneraciones que reciben los servidores públicos de la Administración Pública Central, evitando la asignación de sueldos que no hayan sido aprobados e incluidas en el presupuesto correspondiente; asimismo, fortalecerá los mecanismos de transparencia para que los ciudadanos conozcan las percepciones fijas de dichos servidores públicos, de conformidad con su puesto, nivel y rango salarial.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS TABULADORES DE SUELDOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL SECTOR CENTRAL DEL PODER EJECUTIVO PARA EL AÑO 2015.

ÚNICO.- Los tabuladores de sueldos de los servidores públicos de mandos superiores, mandos medios de estructura, de enlace y apoyo técnico, y generales y de confianza del sector central del Poder Ejecutivo Estatal, así como del magisterio estatal, que regirán durante 2015, son los siguientes:

SERVIDORES PÚBLICOS GENERALES Y DE CONFIANZA

Clasificación	Nivel y Rango Salarial	Percepciones Fijas Mensuales					
		Sueldo Base	Gratificación	Total Bruto	ISSEMYM	I.S.N.	Total Neto
	32	106,326.17	79,734.10	186,040.27	3,563.87	54,917.30	128,159.46
	31 bis	80,966.36	65,235.00	146,201.46	3,563.87	49,445.20	113,754.53
	31-A	60,966.36	48,850.00	109,816.36	3,563.87	41,219.90	86,792.59
	31-B	40,966.36	41,395.70	82,362.06	3,563.87	35,037.34	63,794.83
	31-C	20,966.36	22,224.20	43,190.56	3,563.87	11,106.36	28,212.50
	30 bis	71,790.08	52,128.20	123,918.28	3,563.87	39,596.45	86,817.96
	30-A	58,827.93	50,701.20	109,529.13	3,563.87	34,041.14	71,961.12
	30-B	46,827.93	50,052.90	96,880.83	3,563.87	31,545.72	59,071.24
	30-C	34,827.93	50,014.90	84,842.83	3,563.87	30,421.00	47,687.36
	30-D	22,827.93	23,220.50	46,048.43	3,563.87	23,322.10	32,072.46
	30-E	10,827.93	17,085.70	27,913.63	3,563.87	19,452.86	15,176.90
	29-A	48,688.09	52,555.40	101,243.49	3,563.87	27,147.33	64,533.58
	29-B	46,688.09	46,401.10	93,089.19	3,563.87	25,051.66	64,471.56
	29-C	44,688.09	40,070.20	84,758.29	3,563.87	22,942.30	64,252.90
	29-D	42,688.09	33,741.30	76,429.39	3,563.87	20,808.59	64,057.91
	29-E	40,688.09	25,634.20	66,322.29	3,563.87	18,278.42	60,860.90
	29-F	38,688.09	21,708.20	60,396.29	3,563.87	16,958.00	57,875.31

Clasificación	Nivel y Rango Salarial	Percepciones Fijas Mensuales					
		Sueldo Base	Gratificación	Total Bruto	ISSEMYM	I.S.N.	Total Neto
	28-A	35,873.20	22,868.00	58,741.20	3,563.87	13,045.32	41,231.21
	28-B	35,873.20	19,380.20	55,253.40	3,563.87	12,696.92	38,752.61
	28-C	35,873.20	13,432.80	49,306.00	3,563.87	11,118.70	34,643.43
	28-D	35,873.20	6,862.60	42,735.80	3,563.87	9,141.64	30,030.29
	28-M	35,873.20	25,867.35	61,740.55	3,563.87	21,240.64	55,975.97
	27-A	28,771.00	12,495.00	41,266.00	3,563.87	8,100.72	27,601.54
	27-B	26,771.00	9,181.60	35,952.60	3,563.87	7,047.82	25,061.65
	27-C	25,771.00	6,919.20	32,690.20	3,563.87	6,130.56	23,052.93
	27-D	24,771.00	2,581.43	27,352.43	3,148.78	5,248.02	20,356.63
	26-A	20,436.00	8,580.75	29,016.75	3,112.40	6,267.68	20,439.65
	26-B	20,436.00	4,580.20	25,016.20	2,750.20	4,661.20	18,424.72
	26-C	20,436.00	2,589.80	23,025.80	2,469.50	3,667.87	16,888.23
	26-D	20,436.00	268.70	20,704.70	2,220.60	2,310.40	15,170.70

18 de junio de 2015

GACETA
GOBIERNO

Página 3

	28-E	35,873.20	17,302.30	53,175.50	3,563.87	12,273.55	37,338.04
	28-F	35,873.20	14,190.10	50,063.30	3,563.87	11,339.85	35,159.54
	28-G	35,873.20	8,786.28	44,659.48	3,563.87	9,718.72	31,375.81
	28-H	35,873.20	2,646.30	38,719.50	3,563.87	7,936.75	27,218.88
	28-I	35,873.20	39,021.30	74,894.50	3,563.87	15,037.15	52,293.48
	28-J	35,873.20	33,167.80	69,041.00	3,563.87	17,164.00	48,313.11
	28-K	35,873.20	29,297.80	65,171.00	3,563.87	15,925.60	45,681.51
	28-L	35,873.20	26,192.80	61,066.00	3,563.87	15,572.00	44,930.11
	27-E	26,771.00	19,411.10	46,182.10	3,563.87	10,175.50	32,442.70
	27-F	26,771.00	10,608.00	37,379.00	3,563.87	7,534.60	26,280.53
	27-G	26,771.00	6,427.50	33,198.50	3,560.50	6,280.40	23,357.50
	27-H	26,771.00	3,065.90	29,836.90	3,202.20	5,464.55	21,190.11
	26-E	20,436.00	15,128.60	35,564.60	3,563.87	6,990.28	25,010.46
	26-F	20,436.00	12,116.30	32,552.30	3,431.20	6,098.55	22,962.58
	26-G	20,436.00	9,151.20	29,587.20	3,173.20	5,401.15	21,012.85
	26-H	20,436.00	6,171.80	26,607.80	2,853.70	4,700.40	19,053.70
	26-I	20,436.00	22,965.20	43,381.20	3,563.87	9,336.20	30,489.07
	26-J	20,436.00	19,280.00	39,716.00	3,563.87	8,235.70	27,916.43
	26-K	20,436.00	15,299.80	35,735.80	3,563.87	7,041.60	25,100.28
	26-L	20,436.00	11,298.30	31,734.30	3,403.50	5,908.15	22,424.55
	25-E	17,085.80	11,458.20	28,544.00	3,061.30	5,155.75	20,266.91
	25-F	17,085.80	8,344.30	25,430.10	2,727.40	4,423.40	18,279.31
	25-G	17,085.80	5,498.90	22,584.70	2,422.20	3,754.17	16,408.38
	25-H	17,085.80	3,192.30	20,278.10	2,174.80	3,222.20	14,851.02
	24-E	13,668.60	8,819.60	22,488.20	2,411.30	3,731.47	16,344.63
	24-F	13,668.60	5,651.40	19,320.00	2,093.50	3,060.35	14,266.15
	24-G	13,668.60	2,883.00	16,551.60	1,775.20	2,426.30	12,350.10
	24-H	13,668.60	9.00	13,668.60	1,466.00	1,810.40	10,292.11
	24-I	13,668.60	13,317.20	26,985.80	2,894.20	4,789.30	19,302.29
	24-J	13,668.60	9,755.10	23,423.70	2,512.20	3,951.50	15,960.00
	24-K	13,668.60	5,509.00	19,177.60	2,056.60	2,987.20	14,135.50
	24-L	13,668.60	2,566.70	16,235.30	1,741.20	2,358.74	12,135.36

Enlace y Apoyo Técnico

Clasificación	Nivel y Rango Salarial	Percepciones Fijas Mensuales							Total Neto
		Sueldo Base	Gratificación	Compensación por Retabulación	Despensa	Total Bruto	ISSEMYM	I.S.R.	
	23-1	14,452.40	No	1,997.90	775.40	17,225.70	1,633.18	2,404.68	13,187.84
	23-2	14,452.40	4,104.60	2,567.70	775.40	21,900.10	2,073.84	3,411.35	16,410.21
	23-3	14,452.40	6,564.00	2,905.80	775.40	24,677.60	2,335.03	4,064.00	18,278.57
	23-4	14,452.40	9,889.80	3,370.30	775.40	28,467.90	2,693.69	4,960.20	20,633.61
	23-8	14,452.40	2,054.70	2,282.80	775.40	19,565.30	1,853.55	2,904.41	14,807.30
	22-1	13,244.70	No	1,630.70	775.40	15,650.80	1,503.66	2,110.90	12,236.15
	22-2	13,244.70	3,765.80	2,353.30	775.40	20,139.20	1,907.51	3,026.99	16,204.67
	22-3	13,244.70	6,103.40	2,677.70	775.40	22,801.20	2,158.25	3,622.71	17,020.24
	22-4	13,244.70	8,999.20	3,073.30	775.40	26,096.60	2,468.80	4,308.20	19,231.52
	22-8	13,244.70	1,882.90	2,092.00	775.40	17,995.00	1,705.60	2,568.93	13,720.41
	21-1	12,180.80	No	1,683.60	775.40	14,639.80	1,389.55	1,852.30	11,397.90
	21-2	12,180.80	3,464.20	2,165.40	775.40	18,585.80	1,761.09	2,694.97	14,128.74
	21-3	12,180.80	5,691.30	2,473.30	775.40	21,120.80	1,999.94	3,226.66	15,884.20
	21-4	12,180.80	8,200.50	2,822.00	775.40	23,981.70	2,269.38	3,900.31	17,811.95
	21-8	12,180.80	1,732.10	1,924.00	775.40	16,612.30	1,575.32	2,273.61	12,763.24
	20-1	11,239.90	No	1,553.60	775.40	13,568.90	1,285.64	1,623.51	10,658.69
	20-2	11,239.90	3,196.40	1,997.50	775.40	17,209.30	1,631.45	2,401.18	13,176.64
	20-3	11,239.90	5,310.00	2,290.40	775.40	19,615.70	1,858.14	2,912.17	14,842.39
	20-4	11,239.90	7,493.40	2,593.50	775.40	22,102.20	2,092.31	3,456.31	16,551.58

Clasificación	Nivel y Rango Salarial	Percepciones Fijas Mensuales							
		Sueldo Base	Gratificación	Compensación por Retribución	Despensa	Total Bruto	ISSEMYM	I.S.R.	Total Neto
	20-8	11,239.90	1,596.20	1,775.50	775.40	15,386.00	1,460.05	2,012.35	11,913.60
	19-1	10,417.40	No	1,339.50	775.40	12,532.30	1,200.43	1,423.50	10,608.37
	19-2	10,417.40	2,962.10	1,850.80	775.40	16,005.70	1,516.11	2,144.07	12,545.52
	19-3	10,417.40	4,946.70	2,126.50	775.40	18,266.00	1,720.90	2,326.87	13,909.17
	19-4	10,417.40	6,818.90	2,390.50	775.40	20,431.90	1,894.94	2,589.51	15,467.45
	19-5	10,417.40	1,481.10	1,645.40	775.40	14,319.30	1,359.28	1,783.00	11,176.10
	18-1	9,693.80	No	1,339.80	775.40	11,809.00	1,122.80	1,247.60	9,438.60
	18-2	9,693.80	2,756.20	1,722.30	775.40	14,947.70	1,418.40	1,918.00	11,611.30
	18-3	9,693.80	1,604.30	1,979.00	775.40	13,052.50	1,616.63	2,367.67	13,068.20
	18-4	9,693.80	6,269.80	2,209.20	775.40	18,948.20	1,794.72	2,771.50	14,376.98
	18-5	9,693.80	5,256.90	2,203.60	775.40	17,929.70	1,686.42	2,555.00	13,688.68
	18-6	9,693.80	7,461.70	2,534.20	775.40	20,465.10	1,923.09	3,094.40	15,447.61
	18-8	9,693.80	1,378.10	1,531.20	775.40	13,378.50	1,270.62	1,582.90	10,524.98
	17-1	9,057.70	No	1,252.10	775.40	11,085.20	1,054.60	1,093.00	8,937.60
	17-2	9,057.70	2,575.70	1,609.40	775.40	14,018.20	1,300.84	1,719.50	10,267.82
	17-3	9,057.70	4,281.40	1,846.10	775.40	15,960.60	1,513.78	2,194.40	12,312.90
	17-4	9,057.70	5,734.90	2,047.90	775.40	17,615.90	1,609.67	2,488.01	13,526.22
	17-5	9,057.70	1,298.00	1,430.80	775.40	12,561.90	1,192.70	1,400.30	9,968.90

Clasificación	Nivel y Rango Salarial	Percepciones Fijas Mensuales							
		Sueldo Base	Gratificación	Compensación por Retribución	Despensa	Total Bruto	ISSEMYM	I.S.R.	Total Neto
	16-1	8,500.20	No	1,175.00	775.40	10,350.60	984.91	978.95	8,476.84
	16-2	8,500.20	2,417.00	1,510.50	775.40	13,203.10	1,254.03	1,545.40	10,403.67
	16-3	8,500.20	3,975.50	1,726.60	775.40	14,977.70	1,421.16	1,926.40	11,630.14
	16-4	8,500.20	5,251.20	1,903.50	775.40	16,430.30	1,558.00	2,204.77	12,667.53
	16-6	8,500.20	1,208.30	1,242.63	775.40	11,726.53	1,124.40	1,251.40	9,450.73
	15-1	8,012.10	No	1,107.50	775.40	9,895.00	942.46	879.30	8,073.14
	15-2	8,012.10	2,278.30	1,423.80	775.40	12,489.60	1,186.81	1,393.00	9,909.79
	15-3	8,012.10	3,685.50	1,618.80	775.40	14,091.80	1,337.74	1,735.20	11,018.86
	15-4	8,012.10	4,808.70	1,774.10	775.40	15,370.30	1,458.10	2,008.40	11,903.80
	15-8	8,012.10	1,130.00	1,265.60	775.40	11,183.10	1,064.82	1,155.80	9,011.50
	14-1	7,585.00	No	1,048.40	775.40	9,408.80	896.65	792.20	7,719.95
	14-2	7,585.00	2,157.00	1,347.70	775.40	11,865.10	1,127.99	1,259.60	9,477.51
	14-3	7,585.00	3,410.00	1,521.70	775.40	13,292.10	1,267.36	1,564.40	10,460.34
	14-4	7,585.00	4,402.60	1,659.40	775.40	14,422.40	1,368.83	1,805.80	11,247.80
	14-8	7,585.00	1,078.40	1,198.50	775.40	10,557.30	1,012.31	1,012.40	8,612.59
Generales y de Confianza	13-1	7,213.60	No	997.00	775.40	8,986.00	856.82	724.00	7,405.18
	13-2	7,213.60	2,054.10	1,289.00	775.40	11,322.10	1,076.80	1,143.60	9,101.70
	13-3	7,213.60	3,147.00	1,433.90	775.40	12,569.90	1,194.34	1,410.19	9,965.37
	13-4	7,213.60	4,027.50	1,566.00	775.40	13,572.50	1,288.77	1,624.30	10,659.43
	13-8	7,213.60	1,625.70	1,180.10	775.40	10,194.80	966.83	925.70	8,261.90
	12-1	6,879.60	No	951.20	775.40	8,606.20	821.00	663.20	7,121.90
	12-2	6,879.60	1,958.00	1,222.40	775.40	10,835.40	1,030.78	1,047.70	8,756.92
	12-3	6,879.60	2,907.80	1,354.50	775.40	11,917.30	1,132.86	1,270.70	9,513.60
	12-4	6,879.60	3,692.10	1,463.20	775.40	12,810.30	1,216.98	1,461.50	10,131.70
	12-8	6,879.60	975.30	1,086.80	775.40	9,741.10	925.92	818.04	7,995.14
	11-1	6,572.70	No	908.00	775.40	8,256.10	788.00	607.31	6,860.79
	11-2	6,572.70	1,868.70	1,167.70	775.40	10,384.50	988.50	967.10	8,428.90
	11-3	6,572.70	2,696.80	1,282.90	775.40	11,327.80	1,077.32	1,144.85	9,105.63
	11-4	6,572.70	3,398.00	1,380.10	775.40	12,126.20	1,152.52	1,315.41	9,658.27
	11-8	6,572.70	934.40	1,038.30	775.40	9,320.80	888.30	777.50	7,654.90

18 de Junio de 2015

GACETA
DEL GOBIERNO

Página 5

Clasificación	Nivel y Rango Salarial	Percepciones Fijas Mensuales							
		Salario Base	Gratificación	Compensación por Retabulación	Despensa	Total Bruto	ISSEMYM	I.S.R.	Total Neto
	10-1	6,289.90	No	869.60	775.40	7,934.30	757.69	350.42	6,826.19
	10-2	6,289.90	1,788.50	1,517.70	775.40	9,371.50	949.51	692.98	8,128.41
	10-3	6,289.90	2,512.00	1,213.80	775.40	10,794.50	1,027.10	1,040.57	8,726.83
	10-4	6,289.90	3,143.00	1,305.40	775.40	11,513.70	1,094.78	1,184.48	9,233.87
	10-8	6,289.90	894.40	983.40	775.40	8,952.50	853.61	718.61	7,380.28

Clasificación	Nivel y Rango Salarial	Percepciones Fijas Mensuales							
		Salario Base	Gratificación	Compensación por Retabulación	Despensa	Total Bruto	ISSEMYM	I.S.R.	Total Neto
	09-1	6,028.70	No	833.40	775.40	7,637.50	729.74	282.20	6,625.56
	09-2	6,028.70	1,713.90	1,071.30	775.40	9,589.30	913.58	824.90	7,851.14
	09-3	6,028.70	2,348.90	1,159.10	775.40	10,312.10	981.08	954.13	8,376.89
	09-4	6,028.70	2,919.80	1,238.70	775.40	10,962.60	1,042.83	1,070.70	8,849.07
	09-8	6,028.70	857.10	952.10	775.40	8,613.30	821.68	664.37	7,127.25
	08-1	5,787.80	No	799.90	775.40	7,363.10	703.93	262.38	6,406.81
	08-2	5,787.80	1,545.50	1,028.00	775.40	9,236.70	880.38	784.11	7,592.21
	08-3	5,787.80	2,206.70	1,105.90	775.40	9,875.80	940.57	875.04	8,059.21
	08-4	5,787.80	2,776.80	1,178.00	775.40	10,488.00	996.33	962.17	8,490.50
	08-8	5,787.80	822.70	914.10	775.40	8,300.00	792.14	614.26	6,893.62
	07-1	5,546.80	No	789.60	775.40	7,111.80	680.18	224.98	6,206.64
	07-2	5,546.80	1,582.70	969.10	775.40	8,013.80	849.92	712.48	7,351.40
	07-3	5,546.80	2,082.20	1,058.70	775.40	9,482.90	903.90	835.53	7,773.87
	07-4	5,546.80	2,559.70	1,124.70	775.40	10,026.40	954.71	902.80	8,168.78
	07-8	5,546.80	791.30	879.50	775.40	8,012.80	785.05	358.97	6,868.78
	06-1	5,302.30	No	741.10	775.40	6,818.80	656.27	158.57	6,004.06
	06-2	5,302.30	1,524.70	953.10	775.40	8,615.50	821.79	664.70	7,128.99
	06-3	5,302.30	1,973.80	1,015.10	775.40	9,126.60	869.96	746.49	7,510.15
	06-4	5,302.30	2,415.30	1,078.50	775.40	9,829.50	917.31	831.80	7,880.39
	06-8	5,302.30	762.20	846.90	775.40	7,746.80	740.01	294.09	6,712.70
	05-1	5,174.70	No	715.40	775.40	6,665.50	639.15	135.30	5,891.05
	05-2	5,174.70	1,371.40	919.40	775.40	8,240.90	795.08	620.78	6,824.10
	05-3	5,174.70	1,880.10	976.20	775.40	8,806.40	832.79	695.25	7,278.36
	05-4	5,174.70	2,292.30	1,039.00	775.40	9,276.60	884.08	770.40	7,622.09
	05-8	5,174.70	735.40	817.20	775.40	7,502.70	717.02	267.54	6,518.14
	04-1	5,001.80	No	691.40	775.40	6,468.60	619.60	113.94	5,735.06
	04-2	5,001.80	1,422.50	888.00	775.40	8,088.30	772.17	367.18	6,948.95
	04-3	5,001.80	1,799.00	940.90	775.40	8,517.10	812.59	649.02	7,055.49
	04-4	5,001.80	2,187.80	995.10	775.40	8,960.10	854.25	719.80	7,386.05
	04-8	5,001.80	710.80	790.20	775.40	7,278.20	695.84	243.11	6,339.25
	03-1	4,843.00	No	663.00	775.40	6,281.40	602.57	84.25	5,594.58
	03-2	4,843.00	1,377.40	862.30	775.40	7,858.10	750.30	305.98	6,799.81
	03-3	4,843.00	1,730.60	909.90	775.40	8,258.90	788.18	607.00	6,863.08
	03-4	4,843.00	2,100.60	960.80	775.40	8,679.80	827.86	675.01	7,176.93
	03-8	4,843.00	688.50	765.00	775.40	7,071.90	678.42	222.87	6,174.61

Recurso de Revisión No:

01810/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Procuraduría General de Justicia

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Página 4

GACETA
DEL GOBIERNO

18 de junio de 2015

Clasificación	Nivel y Rango Salarial	Percepciones Fijas Mensuales							
		Salario Base	Gratificación	Compensación por Rotulación	Despensa	Total Sueldo	ISSEHYM	I.S.R.	Total Neto
Generales y de Confianza	02-1	4,658.20	No	649.40	775.40	6,123.00	597.00	76.34	5,459.62
	02-2	4,658.20	1,335.50	894.00	775.40	7,194.00	730.00	282.00	6,182.00
	02-3	4,658.20	1,672.50	961.30	775.40	8,027.40	790.00	360.00	6,967.40
	02-4	4,658.20	2,027.70	959.50	775.40	8,421.80	864.50	685.00	7,092.30
	02-5	4,658.20	2,407.40	742.40	775.40	8,583.40	868.00	159.00	7,656.40
	01-1	4,563.90	No	530.90	775.40	5,870.20	572.64	29.47	5,368.09
	01-2	4,563.90	1,228.00	810.70	775.40	7,418.00	741.68	261.89	6,414.43
	01-3	4,563.90	1,625.00	826.20	775.40	7,820.50	746.00	305.10	6,771.40
	01-4	4,563.90	1,970.10	964.40	775.40	8,213.80	783.00	609.16	7,021.64
	01-5	4,563.90	2,448.50	723.90	775.40	8,709.00	642.20	143.00	7,913.80

De acuerdo a las imágenes insertas podemos apreciar que los tabuladores contemplados en la gacetas de los años 2014 y 2015 consideran mandos medios y superiores, mandos medios de estructura, enlace y apoyo técnico y generales y de confianza, así mismo podemos apreciar que los niveles y rangos oscilan desde la 32 hasta la 02-1, con sueldos correspondientes respectivamente de \$125,158.46 hasta \$5,459.62.

Acotado lo anterior es de vital importancia mencionar que los sueldos que se proporcionan en estas gacetas son desde los rango más altos hasta los más bajos, esto es así ya que como se puede apreciar los niveles y rangos van desde un nivel 32 hasta el nivel 01-8, sin embargo conforme a sueldo el nivel y rango que obtiene un menor sueldo corresponde al nivel 02-1, correspondiente a un sueldo de \$5,459.62.

Recurso de Revisión No: 01810/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia

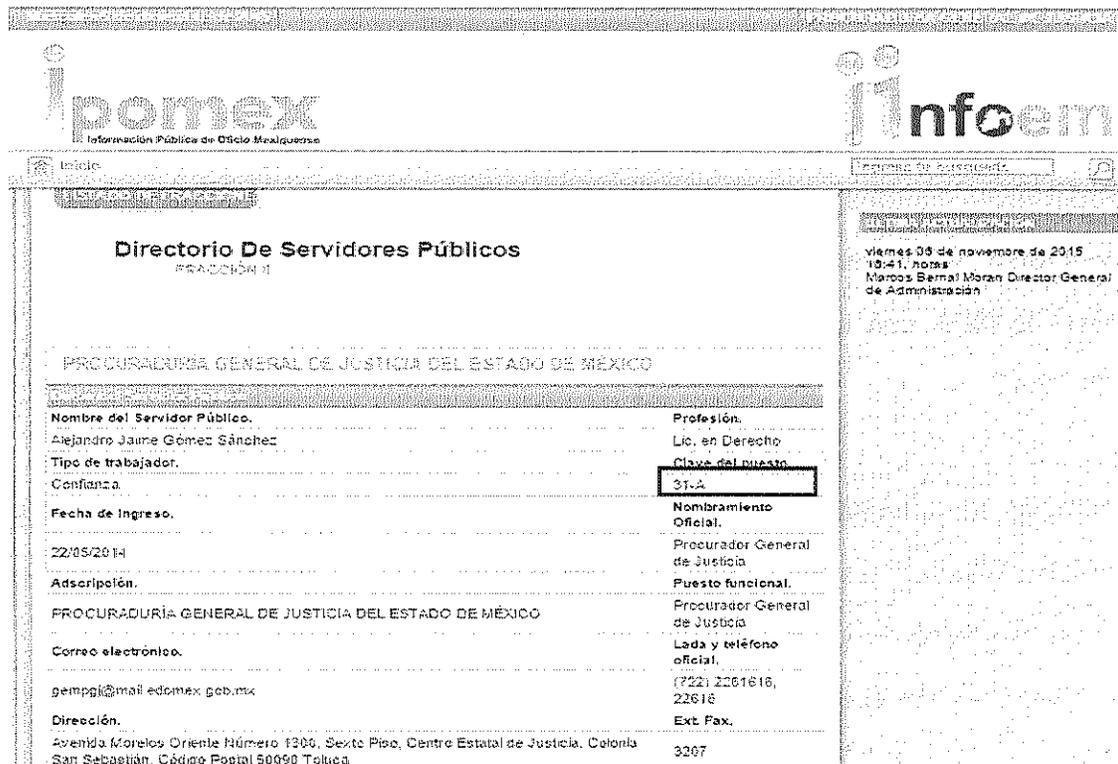
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Ahora bien dentro de la página de IPOMEX del Sujeto Obligado, posee la obligación de tener disponible la información correspondiente al directorio de Servidores Públicos, por lo que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece:

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;

Sirve de apoyo la siguiente imagen:



The image is a screenshot of the IPOMEX website. The page title is "Directorio De Servidores Públicos" with the subtitle "PRACCIÓN II". The main heading is "PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO". The table below lists the details of a public servant:

Nombre del Servidor Público.	Profesión.
Alejandro Jaime Gómez Sánchez	Lic. en Derecho
Tipo de trabajador.	Clave del puesto
Confianza	31-A
Fecha de Ingreso.	Nombramiento Oficial.
22/05/2014	Procurador General de Justicia
Adscripción.	Puesto funcional.
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO	Procurador General de Justicia
Correo electrónico.	Lada y teléfono oficial.
gempgi@mail.edomex.gob.mx	(722) 2261616, 22616
Dirección.	Ext. Fax.
Avenida Morelos Oriente Número 1300, Sexto Piso, Centro Estatal de Justicia, Colonia San Sebastián, Código Postal 50090 Toluca	3307

On the right side of the screenshot, there is a date stamp: "viernes 06 de noviembre de 2015 10:41 horas" and the name "Marco Bernal Moran Director General de Administración".

Recurso de Revisión No: 01810/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En este sentido este apartado solo contempla los mandos medios y superiores, por lo que la Recurrente no podrá apreciar en su totalidad los niveles de todos y cada una de las personas que laboran para esta institución, por lo que esta Ponencia considera que de acuerdo a la solicitud del Recurrente "Solicito que se me informe los emolumentos brutos y netos que recibe cada plaza dentro de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México desde el Procurador General de Justicia del Estado hasta la plaza administrativa de menor ingreso o rango, misma que solicito para los años 2014 y 2015." (Sic) También que se me informe que prestaciones adicionales al sueldo gozan, así como el fundamento legal de cada una de dichas percepciones", no se satisface la solicitud de la Recurrente ya que no podrá tener un panorama amplio y claro de la información requerida por lo que es necesario revisar si el Sujeto Obligado posee la atribuciones necesarias para entregar algún otro documento que satisfaga la pretensión de la Recurrente.

En el periódico oficial Gaceta de Gobierno del Estado de México No. 48 de fecha trece de marzo de dos mil catorce se emite el Manual General de Organización de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en donde establece lo siguiente:

213420101 DEPARTAMENTO DE NÓMINAS

OBJETIVO:

Administrar los procesos relativos a los sueldos y salarios de los servidores públicos de la Procuraduría, así como de las compensaciones, prestaciones y servicios, a través de los sistemas de remuneraciones que establece la Dirección General de Personal de la Secretaría de Finanzas.

Recurso de Revisión No: 01810/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

FUNCIONES:

- Gestionar los trámites de altas, bajas, promociones, cambio de adscripción, licencias y en general, todos los movimientos del personal ante la Dirección de Remuneraciones al Personal, para dar cumplimiento a los derechos y obligaciones de los servidores públicos de la Institución.
- Calcular, gestionar y tramitar el pago de finiquitos al personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México que deja de prestar sus servicios.
- Supervisar y aprobar los trámites ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, en lo relativo a las bajas, hojas de servicios, formularios de afiliación, correcciones ante el sistema de afiliación y vigencia de derechos, entre otros.
- Elaborar la base de datos de los servidores públicos sujetos obligados a la presentación de manifestación de bienes por anualidad, así como altas y Fajas ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal.
- Coordinar y supervisar la integración, depuración, mantenimiento y actualización de la plantilla, de plazas del personal de la Procuraduría, con el objeto de contar con información ordenada, actualizada y oportuna, así como proporcionarla a las áreas que lo soliciten.
- Elaborar el presupuesto anual correspondiente al capítulo 1000 de Servicios Personales de la Procuraduría, a fin de apoyar en la elaboración del presupuesto de la Institución.
- Coordinar la agenda de trámite de los servidores públicos sujetos al Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Gestionar ante la aseguradora correspondiente, los seguros de vida de los servidores públicos de la Procuraduría, así como la incorporación al sistema del seguro de separación individual.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

De los preceptos citados se destaca que una de las funciones del departamento de nóminas dependiente de la Subdirección de Administración de Personal, y esta a su vez de la Dirección General de Administración, le concierne la de coordinar y supervisar la integración, depuración, mantenimiento y actualización de la plantilla de plazas del personal de la Procuraduría General de Justicia, por lo que en este sentido es notorio que si existe un plantilla de las plazas del personal del Sujeto

Recurso de Revisión No: 01810/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Obligado, por lo que se ordena se entregue a la Recurrente con el fin de dicho documento, lo pueda asociar con los tabuladores emitidos en su respuesta y de esta manera pueda conocer los sueldos brutos y netos que recibe cada plaza dentro de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México desde el Procurador General de Justicia del Estado hasta la plaza administrativa de menor ingreso o rango, de los años 2014 y 2015, ya que como efectivamente lo requiere la Recurrente, esta información es solicitada por cada plaza de la Procuraduría.

Por otro lado en relación a los motivos de inconformidad vertidos por la Recurrente referente a... *“La respuesta de la autoridad fue evasiva y por lo tanto, incongruente en contestar la petición en su integridad. Lo anterior porque me da una respuesta diversa al planteamiento cuestionado siendo distinto lo resuelto a lo solicitado, ya que la pregunta es específica en requerir la información de los sueldos y salarios del personal de la procuraduría desde la plaza administrativa con menores ingresos hasta las percepciones del titular de dicha dependencia, y no los sueldos y salarios de mandos medios y superiores del Poder Ejecutivo estatal...”*(sic), en esa virtud esta ponencia considera que son parcialmente fundados sus motivos de inconformidad ya que la Recurrente lo especifica ..., *ya que la pregunta es específica en requerir la información de los sueldos y salarios del personal de la procuraduría desde la plaza administrativa con menores ingresos hasta las percepciones del titular de dicha dependencia... (sic)*, cabe mencionar que efectivamente el Sujeto Obligado mediante los tabuladores emitidos en su respuesta si informa a la Recurrente los sueldos y salarios del personal de la Procuraduría, desde la plaza administrativa con menores ingresos hasta la plaza del titular de dicha dependencia, sin embargo la Recurrente no podría asociar la información ya que no se le notifica con que plazas cuenta, por lo tanto y de

Recurso de Revisión No: 01810/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

acuerdo a las atribuciones de este Sujeto Obligado, posee un documento en el cual podrá encontrar la plazas y el número de plazas con la que opera.

Para lo cual en caso de contar con el documento en donde consten las plazas, deberá realizar su versión pública **cuando así proceda**, ya que pueden encontrarse datos considerados como clasificados, que deben ser suprimidos. Esto es, sólo se niega la información cuando en realidad ésta lo amerita y si el documento íntegro lo merece. Pero si en un documento coexiste información pública como información clasificada, esta última no es pretexto para negar la totalidad de la misma. Así, pues, elaboración de la versión pública, implica un ejercicio de clasificación, que debe ser conocido y aprobado por el Comité de Información por lo que debe apegarse a lo que establecen las siguientes disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

X. Comité de Información: Cuerpo colegiado que se integre para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Información y del Instituto;

XI. Unidades de Información: Las establecidas por los sujetos obligados para tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, a datos personales, así como a corrección y supresión de éstos.

XII. Servidor Público Habilitado: Persona encargada dentro de las diversas unidades administrativas o áreas del sujeto obligado, de apoyar con información y datos personales que se ubiquen en la misma, a sus respectivas Unidades de Información, respecto de las solicitudes presentadas, y aportar en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información;

(XIII al XVI...).

Recurso de Revisión No: 01810/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

(I al II...).

III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

(IV al VIII...).

Artículo 35. Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:

(I al VII...)

VIII. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;

(IX al X...).

Artículo 40. Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:

(I al IV...).

V. Integrar y presentar al Responsable de la Unidad de Información la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;

(VI al VII...).

Bajo este contexto argumentativo, es importante hacer notar que para el cumplimiento de dicha obligación se debe observar lo dispuesto en los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que al respecto prevé lo siguiente:

CUARENTA Y SEIS.- *En el supuesto de que la información estuviera clasificada, el responsable de la Unidad de Información deberá turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución.*

CUARENTA Y OCHO.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como confidencial deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;

Recurso de Revisión No: 01810/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

- c) *La información solicitada;*
- d) *El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*
- e) *El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*
- f) *El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
- g) *Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.*

En efecto el derecho de acceso a la información como derecho humano fundamental y universal está sujeto a un sistema restringido de excepciones, las que sólo se aplicarán cuando exista el riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público en general de tener acceso a la información; pero en todo caso dichas excepciones deben demostrar en forma clara y debidamente sustentada que amerita clasificarse como reservada o confidencial; pero siempre bajo la premisa que tal restricción o límite está condicionada a que no se anteponga el "interés público"; y por el contrario dicha restricción o límites a la información se debe a que se estarían ponderando intereses públicos o de los particulares que encuentren justificación racional en función del bien jurídico a proteger, es decir, porque existe proporcionalidad y congruencia entre el derecho fundamental de que se trate y la razón que motive la restricción correspondiente, la cual exige que deba ser adecuada y necesaria para alcanzar el fin perseguido, de manera que las ventajas obtenidas con la restricción compensen el sacrificio que ésta implique para los titulares del derecho de acceso a la información o para la sociedad en general.

Recurso de Revisión No: 01810/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por otra parte con respecto a... "Por ende, dicho acto se recurre para que determine la responsabilidad administrativa y se de vista al Organismo de Control Interno para la investigación Administrativa que en este momento se denuncia por el motivo de despachar respuestas "incongruentes" a cuestionamientos claramente ofertados."(sic), al respecto este Órgano Garante de la Transparencia dentro de sus atribuciones no se encuentra con alguna estipulada a este requerimiento.

Es así, que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno, y con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos.

En consecuencia, ante lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

Primero. Se Modifica la respuesta del Sujeto Obligado por resultar parcialmente fundados los motivos de inconformidad de la Recurrente en los términos del Considerando Cuarto de la presente Resolución y se ordena realice la entrega del documento en versión pública en donde conste la plaza y el número de plazas con la que cuenta la Procuraduría General del Estado de México.

Para lo cual el Sujeto Obligado deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Recurso de Revisión No: 01810/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del Recurrente.

Segundo. Remítase vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

Tercero.- Hágase del conocimiento de la Recurrente, la presente resolución y el informe de justificación; así como, que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DOCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de Revisión No:

01810/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Procuraduría General de Justicia

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



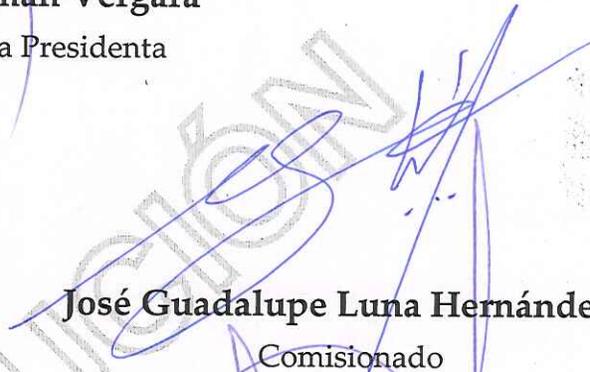
Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta



Eva Abaid Yapur

Comisionada



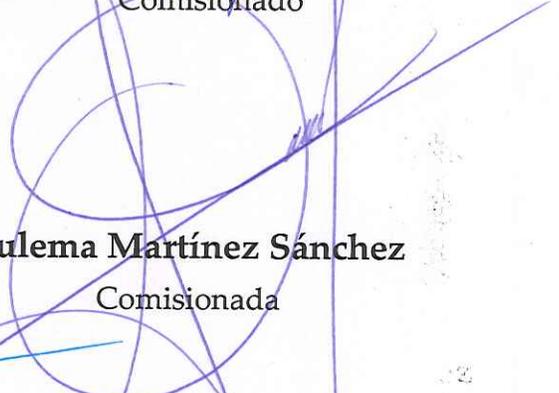
José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado



Javier Martínez Cruz

Comisionado



Zulema Martínez Sánchez

Comisionada



Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha doce de enero de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 01810/INFOEM/IP/RR/2015.

OSAM/MOC